Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE OCTUBRE DE 1997 Nº23,408

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 63
(De 24 de octubre de 1997)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL (BNP) PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL." ..... PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 141
(De 24 de octubre de 1997)
"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE USO OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERCABLE PANAMA, S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACION DE TELEVISION." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº 105
(De 11 de septiembre de 1997)
"CONTRATO ENTRE LA NACION Y EL CONCESIONARIO." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 011-97
(De 24 de abril de 1997)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DIPLANI, S.A.." ..... PAG. 9

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 101-97
(De 22 de agosto de 1997)
"CONTRATO ENTRE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD EQUIPTEC, S.A."
..... PAG. 13

FE DE ERRATA
PARA CORREGIR LA RESOLUCION Nº 101 DEL 7 DE AGOSTO DE 1997, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,355 DEL 14 DE AGOSTO DE 1997. DICE: RESOLUCION Nº 101 DEL 7 DE AGOSTO DE 1997, DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 9-A DE 7 DE AGOSTO DE 1997. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE" ..... PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 63
(De 24 de octubre de 1997)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre **EL ESTADO** y el **BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)**, hasta por un monto de B/.14,757,171.45 (Catorce Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Un Balboas con 45/100) para el Proyecto de Modernización de los Sistemas del **TRIBUNAL ELECTORAL**, que incluye el suministro de equipos, programas y servicios solicitados."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre **EL ESTADO**, y el **BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/. 1.20**

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Hasta por un monto de B/.14,757,171.45 **(Catorce Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Un Balboas con 45/100)**, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Monto: B/.14,757,171.45 (Catorce Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Un Balboas con 45/100).

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta cinco (5) años.

Tasa de Interés: La tasa de interés será LIBOR (3 meses) más 1.625%.

Período de Gracia a Capital: Hasta un 1 (año).

Amortización: La amortización a capital se hará mediante pagos trimestrales consecutivos y en lo posible iguales.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el **TRIBUNAL ELECTORAL** para el Proyecto de Modernización de los Sistemas, que incluye el suministro de equipos, programas y servicios solicitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o en su defecto al Subgerente General del Banco Nacional, para que en nombre y representación de **El Estado** y del **Banco Nacional de Panamá**, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. **Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.**

ARTÍCULO TERCERO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de octubre de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuesto de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en Cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su Aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siet (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LÍBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 141
(De 24 de octubre de 1997)

"Por la cual se declara la caducidad de la Licencia de Uso otorgada a la sociedad INTERCABLE PANAMA, S.A., para instalar y operar una estación de Televisión."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, mediante Resolución No.202 de 15 de noviembre de 1991, concedió LICENCIA PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA I.T.F.S., de televisión a la sociedad denominada INTERCABLE PANAMA, S.A., inscrita a ficha 244939, rollo 31809, imagen 79, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Bruno Bemporad Maestre, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-98-2629.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que a la sociedad INTERCABLE PANAMA, S.A., se le otorgó la concesión de las siguientes frecuencias radioeléctricas necesarias para instalar y operar un sistema de televisión I.T.F.S., por circuito cerrado en las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas, Coclé y Chiriquí en los canales que a continuación describimos: C-1,C-2, C-3, C-4, D-1, D-2, D-3, D-4, E-1, E-2, E-3, E-4, 2548-2554 Mhz, 2560-2566Mhz, 2572-2578 Mhz, 2584-2590 Mhz, 2554-2560 Mhz, 2566-2572 Mhz,2578-2584 Mhz, 2590-2596 Mhz, 2596-2602 Mhz, 2608-2614 Mhz, 2620-2626 Mhz, 2632-2638 Mhz.

Que en la Resolución Ejecutiva enunciada en el párrafo primero, se autorizaba también a la sociedad INTERCABLE PANAMA, S.A., para la distribución de señales a través del sistema de televisión por circuito cerrado, de las señales derivadas de los siguientes canales de televisión: CNN, CNN HEADLINE NEWS, WWOR (Nueva York),WGN (Chicago), TNT (Turner Network Televisión), UNITED INTERNACIONAL PICTURES e IMEVISION (México).

Que la sociedad denominada INTERCABLE PANAMA, S.A., no ha cumplido con las normas jurídicas que para estos efectos regulan la materia, entre ellas el artículo 9 de la Ley 36 de 17 de octubre de 1980, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO No.9: Las licencias de uso que se otorgan de acuerdo con la presente Ley, caducarán si dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su otorgamiento no se han instalado las Estaciones de Televisión amparadas por la mismas."

Que ante el incumplimiento de la norma legal mencionada, **INTERCABLE,S.A.**, ha contravenido otras disposiciones consignadas en el Instrumento Jurídico ya señalado, al no aportar toda una serie de requisitos técnicos esenciales para la operación de sistemas de televisión.

Que la concesionaria tampoco comunicó dentro del plazo conferido por mandamiento expreso de la ley el domicilio legal y comercial de la sociedad INTERCABLE,S.A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la sociedad INTERCABLE,S.A., además de no cumplir con lo exigido en la Ley 36 de 17 de octubre 1980, violó lo establecido en la Ley No.6 de 9 de noviembre de 1982, al no aportar los contratos de retransmisión, distribución, ventas de programas a transmitirse en la República de Panamá debidamente autenticados ante el notario respectivo del país de origen del programa a transmitirse.

Que en adición a la instalación de las estaciones, el peticionario tampoco aporto dentro del período conferido por la Ley, su domicilio legal o comercial que es una condición sine que non para perfeccionar la petición.

Que de acuerdo con el articulo 256 de la Constitución Nacional, las concesiones de medios de comunicación deben inspirarse en el bienestar social y el interés público.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la LICENCIA DE USO DEFINITIVO, de la sociedad denominada INTERCABLE,S.A., cuyo representante legal es el señor BRUNO BEMPORAD MAESTRE, de generales antes mencionadas, para instalar y operar un sistema de televisión por circuito cerrado en la ciudad de HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, COCLE Y CHIRIQUI en los CANALES C-1, C-2, C-3, C-4, D-1,D-2. D-3, D-4, E-1, E-2, E-3 y E-4.

Oficiese al Ente Regulador de los Servicios Públicos para los trámites legales, administrativos y técnicos necesarios.

Fundamento de Derecho: Ley 36 de 17 de octubre de 1980 y Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº 105
(De 11 de septiembre de 1997)

A saber, entre los suscritos: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos siete-doscientos cinco (8-307-205), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 1 de la Ley Nº.35 de 29 de enero de 1963, el cual se modifica por el Artículo 16 de la Ley Nº.36 de 6 de julio de 1995, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, VICENTE PASCUAL BARQUERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-nueve-cuatrocientos veintinueve (N-9-429), quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a EL CONCESIONARIO, un lote de terreno baldío nacional (ribera de playa), de ciento nueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (109.63 Mts.2,) ubicado en Coco del Mar, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, según consta en el Plano número ochenta mil ochocientos nueve-setenta y ocho mil setecientos ocho (Nº 80809-78708) de fecha cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

Partiendo del punto siete A (7A) ubicado en el extremo Noroeste del polígono que se describe en dirección Norte seis grados veintisiete minutos catorce segundos Este (N 06º27'14 E), se mide una distancia de siete metros con treinta y un centímetros (7.31 mts.) hasta llegar al punto siete (7). De este punto en dirección Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este (N 89º35'04" E), se mide una distancia de ocho metros con veintitrés centímetros (8.23 mts.) hasta llegar al punto ocho (8). De este punto en dirección Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este (N 52º36'34" E), se mide una distancia de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) hasta llegar al punto nueve (9). De este punto en dirección Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este (N 37º54'48" E), se mide una distancia de cinco metros cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts.) hasta llegar al punto diez (10). De este punto en dirección Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este (S 52º35'08" E), se mide una distancia de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2.57 mts.) hasta llegar al punto once (11). De este punto en dirección Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos ocho segundos Oeste (S 42º16'08" W), se miden cuatro metros con veinticinco centímetros (4. 25 mts.) hasta llegar al punto doce (12). De este punto en dirección Sur cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste (S 05º58'40" W), se mide una distancia de ocho metros con cuarenta y un centímetros (8.41 mts.) hasta llegar al punto trece (13). Colindando desde el punto siete A (7A) hasta el punto trece (13) con ribera de playa del Océano Pacífico. De este punto con dirección Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minuto veintiún segundos Oeste (S 88º44'21" W), se mide una distancia de doce metros noventa y seis centímetros (12.96 mts.)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

hasta llegar al punto siete A (7A). Colindando por este lado con la finca setenta y tres mil treinta y siete (73,037) inscrita al Tomo mil seiscientos cincuenta y siete (1,657), folio cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) propiedad de Vicente Pascual Barquero, Cerrando de esta manera el polígono descrito con una superficie de CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS (109.63 MTS.2,).

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará para los siguientes fines: 1. Construir una muralla para seguridad frente a la erosión en el área. 2. Para fines recreativos o de arborización.

LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el artículo segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 expedida por el Ministerio d Vivienda, y por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral Pacifico y se prohíben las construcciones que obstruyan la vista de la bahía de Panamá. Cualesquier mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de concesión mensual, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.159.86), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del contrato es prorrogado en el documento que autorice la extensión del contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogable, el cual empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.159.86), correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes:

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;

2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA: Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad y que las mismas estarán bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanismo del Ministerio de Vivienda e Ingeniería Municipal del Distrito de Panamá.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de DIECINUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/19.20), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

La Nación

MIGUEL HERAS CASTRO
Cédua Nº 8-307-205

El Concesionario

VICENTE PASCUAL BARQUERO
Cédula N-9-429

REFRENDADO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 011-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. **LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. **YUEN LEE CHOY**, con cédula de identidad personal Nº.8-234-974, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **DIPLANI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA 105463, ROLLO Nº.10327, IMAGEN Nº.97, con Licencia Comercial Nº.4808, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO **Nº.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES,** EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 1 (AVENIDA CENTRAL)**, EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el PLiego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones

Digitalizado por la Asamblea Nacional

necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales,Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 00/100, (B/.487,661.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.14,629.83 con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.29344 de la COMPAÑIA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS, CON 50/100, (B/.243,830.50), válida hasta el 16 de octubre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 55/100 (B/.162.55) por cada día que transcurra pasada la fecha

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.487.70, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997)

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

YUEN LEE CHOY
DOPLANI, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 28 de agosto de 1997

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 101-97
(De 22 de agosto de 1997)

Entre los suscritos a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA** , varón, panameño, mayor de edad, doctor, casado, vecino de esta Ciudad, con cedula de identidad personal No. 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**; y por la otra **ANTONIO ALFARO E.** , varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-101-707, en su calidad de Apoderado Legal de EQUIPTEC, S.A., según consta al rollo 13301, imagen 145 de la sección de micropelículas mercantil, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Ficha 110881 Rollo 10907 , Imagen 157 , de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, y debidamente autorizado, quién en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades necesarias para el Suministro e Instalación de EQUIPO Y MATERIALES PARA LA REHABICACIÓN PARCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE EN EL ÁREA DE FUERTE AMADOR.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades tal como lo señala el Pliego de Cargos y Especificaciones, documento éste que forma parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDA:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes de Cambio escritas, si las hubiere.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios No. DA-21-97
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Solicitud de Precios No. DA-21-97

TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las actividades y trabajo a que se refiere este Contrato, en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la notificación formal a **EL CONTRATISTA** de la Orden de Proceder.

CUARTA :

El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y reglamento emitidos por las Autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico.

QUINTA:

EL CONTRATISTA queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imparten por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos municipales, nacionales, etc., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos, en las Leyes y Normas Vigentes.

SEXTA:

Las partes firmantes concuerdan en la obligatoriedad que tiene el cumplimiento de todo lo contenido en el Pliego de Cargos que forma parte de este Contrato, para ambas partes, ya que no habrá exoneraciones ni variaciones sobre lo allí especificado, salvo las excepciones mencionadas en dicho Pliego.

SEPTIMA:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 619700576 a favor de **LA AUTORIDAD** y/o de la Contraloría General de la República, por la suma de diecisiete mil doscientos noventa balboas con ochenta y tres centésimos solamente (B/.17,290.83) de la Compañía WICO Compañía de seguros, S.A., expedida el 16 de julio de 1997, que representa el veinte (20%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del suministro y trabajos de instalación de materiales y equipos. Una vez que estos hayan sido aceptados por **LA AUTORIDAD**, la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVA:

EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA AUTORIDAD los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA AUTORIDAD.

NOVENA :

EL CONTRATISTA se compromete a dar prioridad de empleo a los ciudadanos panameños que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo, debido a la reversión de bienes o instalaciones, o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá, o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter.

DÉCIMA:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA AUTORIDAD respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de este ni beneficio o participación en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.

DECIMA SEGUNDA:

LA AUTORIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este Contrato la suma total de ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro balboas con catorce centésimos (B/86,454.14), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 1.05.1.1.2.01.06.562 asignada al presupuesto del período de 1997.

Esta suma se pagará a través de presentación de cuentas mensuales por el valor del trabajo realizado, con una deducción del 10% del valor de la cuenta presentada, suma que será retenida hasta tanto se haya concluido las actividades y compromisos objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA:

Para realizar el pago de la suma total correspondiente a las retenciones del diez por ciento (10%) debe haberse producido la conclusión de los trabajos de reubicación de la infraestructura parcial del sistema eléctrico y medie la aceptación formal de los trabajos objeto de este Contrato, emitida por el instituto de Recursos Hidráulico y Electrificación (I.R.H.E.) y del Inspector.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA CUARTA:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

PARRAGRAFO:

Las causales de resolución administrativas del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de de esta ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Además será causal de Resolución Administrativa del Contrato la siguiente :

La interposición de demanda judicial o de medidas cautelares **AL CONTRATISTA** sin que con éstas peligrase a juicio de **LA AUTORIDAD.**, la ejecución o cumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA,** o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas. A favor de **LA AUTORIDAD.**

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA AUTORIDAD.**

DECIMA QUINTA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, **LA AUTORIDAD** deducirá la suma de veintiocho BALBOAS CON 81/100 (B/.28.81) por cada día de atraso de **EL CONTRATISTA** en la realización de los trabajos, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraidas. Dicha compensación en que podría incurrir **EL CONTRATISTA** por retraso o falta de cumplimiento oportuno del Contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre 30 días. Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando **EL CONTRATISTA** exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórroga que justificadamente se soliciten y sean autorizados por la A.R.I. Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima Sexta, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **LA AUTORIDAD.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de **EL CONTRATISTA**, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y **LA AUTORIDAD**. pagará a EL **CONTRATISTA** las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito a **LA AUTORIDAD** en un plazo no mayor de diez 10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho casual. **LA AUTORIDAD**. deberá comunicar formalmente a **EL CONTRATISTA**, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a las cuales no haya sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole.

DECIMA SEPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **LA AUTORIDAD** o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquiera demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes. **EL CONTRATISTA** renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expedito, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMA OCTAVA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustaría a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA NOVENA:

El CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGÉSIMA :

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres por un valor de ochenta y seis Balboas con45 /100 solamente (B/. 86.45) los cuales serán anulados por LA AUTORIDAD, al momento de la firma del presente Contrato.

DECIMA CUARTA:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Se establece que LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña y se notifique formalmente a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder. En consecuencia, todos los establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones y la notificación escrita por LA AUTORIDAD a EL CONTRATISTA.

FE DE ERRATA: En el Parágrafo Transitorio, en la cuarta línea se omitió la palabra los plazos establecidos.

Para constancia de lo acordado se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997)

Por la Autoridad

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Cédula Nº 2-42-565
Administrador General

Por el Contratista

ANTONIO ALFARO E.
Cédula N-8-101-707
Apoderado Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

FE DE ERRATA
PARA CORREGIR LA RESOLUCION Nº 101 DEL 7 DE AGOSTO DE 1997, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,355 DEL 14 DE AGOSTO DE 1997.

DICE: RESOLUCION Nº 101
DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 9-A

Resolución Nº 9-A
(De 7 de agosto de 1997)
El Organo Ejecutivo
CONSIDERANDO:

Que, el Señor SABINO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No.1-22-1540 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la solicitud los siguientes documentos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a). Solicitud de inscripción.
b). Acta Constitutiva.
c). Firma de miembros fundadores.
d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo..
- Acordar mejores condiciones de trabajo, garantizando su cumplimiento y ejercer las acciones y derechos que de tales se originen.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que el suscrito, **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ (nombre legal) o ENRIQUE GUTIERREZ (nombre usual)**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-969, con domicilio en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92, he traspasado a **INDUSTRIA Y MUEBLES GUTIERREZ, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 336391, Rollo 56524 e Imagen 48, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **TALLER GUTIERREZ**, ubicado en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92.

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ
7-43-969
L-441-660-76
Tercera publicación

AVISO

Yo, **RUBEN ANTONIO MORRELL L.** con cédula de identidad personal Nº 8-258-749, he dado en calidad de venta el establecimiento denominado **TALLER DON RUBEN,** ubicado en Ave Santa Elena, corregimiento de Parque Lefevre Casa Nº 21, a la señora **BERNARDINA HERNANDEZ,** con cédula de identidad personal Nº 9-9583, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00) . Esta venta deberá ser anunciada en la Gaceta Oficial por tres días en el periódico por tres días.

Quedando ambas partes de acuerdo:

RUBEN A. MORRELL
Céd.8-258-749
BERNARDINA HERNANDEZ
Céd. 9-9-583
L-441-657-29
Tercera publicación

AVISO

Yo, **SERGIO JIMENEZ DEL CID,** panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-78-266, por este medio solicito la cancelación de mi Registro Comercial Nº 2052, del 6 de octubre de 1996, la cual se la traspaso a la señora **DIGNA ROSA ALFARO REINA,** con cédula Nº 8-103-678 denominado **"FONDA MUÑECA".**

SERGIO JIMENEZ DEL CID
Cédula Nº 8-78-266
L-441-703-18
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general, que yo **ROSA AURORA GARCIA DE SANTOS,** cedulada 7-82-738 comunico que he traspasado mi negocio denominado **"TALLER LOS SANTOS"** con licencia Tipo "B" Nº 15782 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a **GLORIA RAFAELA SANTOS GARCIA** con cédula Nº 6-702-1163 a partir de la fecha.

Las Tablas, 17 de octubre de 1997.

ROSA AURORA GARCIA DE SANTOS
Cédula 7-82-738
L-441-656-80

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Segundapublicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 8 de octubre de 1997, he vendido el establecimiento comercial **LAVANDERIA Y LAVAMATICO SAN SAN** de propiedad de la sociedad denominada **RESTAURANTE BAR SAN SAN, S.A.**, ubicado en Calle Primera, Santa Rosa Nº 17 - 501, San Miguelito de esta ciudad a la señora **LUO GUIDI.**

Panamá, 8 de octubre de 1997.

RESTAURANTE BAR SAN SAN, S.A.
CHEUNG KEE YAN
Apoderado
Cédula Nº E-8-54507

L-441-670-48
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de septiembre de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad **LAVANDERIA FLORIDA,** ubicado en la Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Campo Lindberg, Juan Díaz de esta ciudad al señor **MAN YIU LAU SHING.**

Panamá, 24 de septiembre de 1997.

JENNY CHEN WONG
Cédula Nº 8-484-850
L-441-670-30
Segunda publicación

AVISO

La presente tiene como finalidad notificarle que **TEONILA E. TREJOS P.** con cédula de identidad personal número 6-55-2538 traspasa registro Nº 462, establecimiento denominado **LA TORTILLITA** ubicado en el Sector Sur Tocumen casa 114-D1 al Sr. **FABIAN ARCIA** con cédula de identidad personal número 9-147-200.

Esperando nuestra nota sea acogida, sin otro particular se despide de usted.

La Tortillita
Teonilda E. Trejos
6-55-2538
L-441-678-28
Segunda publicación

AVISO

Yo, **DELMIRO QUIROGA SALDANA,** por este medio, y en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público en general, que he traspasado en venta al señor **LIU LI SHONG LAU CHONG,** el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"RESTAURANTE EL MARINERO"** ubicado en la Vía Fernández de Córdoba Nº 4166 en el corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad de Panamá y que estaba amparada por la Licencia Comercial Nº 45677, Tipo "B", expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, septiembre 25 de 1997.

DELMIRO QUIROGA SALDANA
Céd. 8-304-668
L-441-727-18
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al púbico que mediante Escritura Pública Nº 5522 de 18 de septiembre de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 192374, Rollo 56630, Imagen 0058 ha sido disuelta la sociedad **ONYX OPERATIONS, S.A.**

Panamá, 22 de octubre de 1997.

L-441-719-90-
Unica publicación

PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA
Resuelto Nº 237-PJ-103
Panamá 2 de junio de 1997
PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, **ELIA GUILLEN DE ARDILA,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-59-200 con domicilio en la Urbanización Chanis, Calle Los Pinos. Casa Nº 3-A, Corregimiento de Parque Lefevre, en su condición de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada **"CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO (CECADE)"**, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como **PERSONA JURIDICA.**

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Acta de Constitución;
b) Acta de aprobación del Estatuto;
c) Estatuto aprobado;
ch) Lista de miembros Directivos.

Del examen de la documentación presentada ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos son, entre otros, realizar y promover estudios e investigaciones económicas, tecnológica, sociales y administrativas.

Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a los disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a lo solicitado.

Por tanto,

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la entidad denominada **"CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO (CECADE)"**, y reconocerle **PERSONERIA JURIDICA.**

Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica conceda no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, artículo 39. Código Civil, artículos 64 y 69 y el artículo 14 de la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel ocpia de su original.

L-441-698-20
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 122

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **FEDNA, S.A.,** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 054135, de la marca **"AMSCAN"** promovido en su contra por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AMSCAN INC.
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.
Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).
La Juez,
Lcda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario
Lcdo. JOSE E. CABALLERO E.
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 21 de octubre de 1997.
JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-734-47
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

E PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 336-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **B A L B I N O B E N A V I D E S DOMINGUEZ,** vecino (a) de Cirí Grande, corregimiento Cirí Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-010-097, según plano aprobado Nº 802-06-12717 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 6626.77 M.2. ubicada en Arenas Blancas, Corregimiento de Cirí Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales y río Cirí Grande.
SUR: Balbino Benavides Domínguez
ESTE: Río Cirí Grande.
OESTE: Camino a Los Faldares y hacia Arenas Blanca de 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cirí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-441-672-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-LOS SANTOS
EDICTO Nº 162-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **ZENAIDA MARIA VILLARREAL DE BARRIA**, vecino (a) del corregimiento Peña Blanca Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-363-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,151.36 M.2. en el Plano Nº 701-17-6731 de 26/9/97, ubicado en Peña Blanca, Corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Cirila del Carmen Quintero de Villarreal y camino a El Carate.
SUR: Terreno de José Del Carmen Domínguez.
ESTE: Terreno de José Del Carmen Domínguz y camino a Peña Blanca.
OESTE: Terreno de Cirila Del Carmen Quintero de Villarreal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Peña Blanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Talbas a los 16 días del mes de octubre de 1997.
DE CONCEPCION
FELICITA G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-096-665
Unica Publicación

EDICTO Nº 016

El Suscrito Alcalde del Distrito de Parita, al público
HACE SABER:
Que a este despacho, se presentó la señora **BENEDICTA NIETO DE RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-30-347, con residencia en el corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, a solicitar la compra de un lote municipal, ubicado en el corregimiento de Potuga, Distrito de Parita.
El lote de terreno cuenta con una superficie de mil setecientos cuarenta metros con noventa y tres centímetros (1740.93 M2) y que será segregado de la Finca Nº 12799, Rollo Nº 173, Documento Nº 1 y será adquirido por la señora **BENEDICTA NIETO DE RODRIGUEZ.**
Los linderos del lote en mención:
NORTE: Rosendo Campos.
SUR: Antonio Ramos.
ESTE: Calle San José.
OESTE: Juan Pereira - Daniel Rodríguez.
Sus rumbos y distancias son las siguientes:

Estacion	Distancia	Rumbos
1-2	12.48	S 04° 28' W
2-3-	8.30	S 13° 51' E
3-4	33.75	S 35° 55' E
4-5	41.58	N 40° 01' E
5-6	6.31	N 30° 52' E
6-7	16.32	N 02° 44' W
7-1	50.35	S 83° 28' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 2, de 4 de octubre de 1983, se fija el presente Edicto en lugar visible, en el tablero de avisos de este despacho por el término de (15 días), para que en ese plazo, puedan presentar oposición los interesados en el mismo.
Copia del presente Edicto, será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.
Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 1997.
MANUEL DARIO BARRIOS L.
Alcalde
EUGENIA SAMANIEGO
Secretaria
L-441-631-91
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 54-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIA ROSA QUINTERO,** vecino de Agua Fría Nº 1, corregimiento Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

personal Nº 7-88-4342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2462, según plano aprobado Nº 500-01-0511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 7701.19 M.2. ubicado en Agua Fría Nº 1, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.
SUR: Felicio Rodríguez García.
ESTE: Erasmo Ramos, Roberto Guerrero.
OESTE: José De La Cruz Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién, a los 6 días del mes de octubre de 1997.

AGR. ALEJANDRO JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-441-703-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 307-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NANCY LOURDES GIL GONZALEZ Y OTRA,** vecino (a) de Santa María, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-1495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-287-94, según plano aprobado Nº 800-01-12713 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, **con una superficie de 4 Has + 585.36 M.2. que forma parte de la Finca Nº 25793 inscrita al** Tomo 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nemesio Cruz.
SUR: Félix Ariel Candanedo.
ESTE: Prudencia Rodríguez C y servidumbre a carretera de tosca de Monte Claro.
OESTE: Félix Ariel Candanedo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-441-689-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-100-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS REYES VEGA OBON,** vecino (a) de Residenciales El Bosque, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-113-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-97-95, según plano aprobado Nº 300-07-3262 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 6768.35 M.2. ubicada en Río Jiménez, Corregimiento de Salud, Distrito de Río Jiménez, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Costa Abajo.
SUR: Servidumbre
ESTE: Río Jimenez
OESTE: José de Los Reyes Vega Obón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 21 días del mes de octubre de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-441-723-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 357-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ISMAEL NUÑEZ BONILLA,** vecino (a) de El Nance, corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-138-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0195, según plano aprobado Nº 909-07-9906 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2434.44 M.2. ubicadas en El Nance Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salomón Aguilar.
SUR: Camino real de 10.00 metros de ancho a La Peña.
ESTE: Camino de 5.00 metros de ancho a otros lotes.
OESTE: Julián González García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el **artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de SaAntiago a los 22 días del mes de agosto de 1997.**

HERMENEGILDO RUJANO
Secretaria Ad-Hoc
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Funcionario Sustanciador
L-043-682-72
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 157

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO CASTRO CASTRO,** panameño, mayor de edad, Unido, Oficio Secretario de la Fiscalía Auxiliar, con residencia en Barriada Virgen de Guadalupe, Casa Nº s/n, portador de la cédula

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Identidad Personal Nº 6-41-1103, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle de La Cañada, de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle de La Cañada con 5.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 5.00 Mts.
ESTE: Finca 149709, Rollo 19620, Documento Nº 6, Propiedad de Pedro Castro Castro con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno, ciento cincuenta metros cuadados (150.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos noventa y siete

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-441-704-49
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 159-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **JACINTO BATISTA PIMENTEL**, vecino (a) de Los Helechales, corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, y con cédula de identidad personal Nº 6-25-784, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0164, según plano aprobado Nº 601-01-4455, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7403-08 M2., ubicada en Los Helechales, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Camino de Las Minas a Cerro Colorado.
SUR: Isaac Lao
ESTE: Isaac Lao - Melitón Ramos.
OESTE: Callejón - Isaac Lao.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-215-55
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 160-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **ERNESTO MIGUEL FLORES MARIN Y OTROS**, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 8-421-33, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7403, según plano aprobado Nº 63-03-3787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 5871.96 M2., ubicada en Río Los Sabalos, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Sabalos.
SUR: Modesto Herrera - servidumbre.
ESTE: Manuel Mudarra.
OESTE: Modesto Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 3 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-284-68
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 161-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **MIQUEL ANTONIO CEDEÑO GONZALEZ**, vecino (a) de Parita, corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-47-713, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0154, según plano aprobado Nº 604-01-5025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3365.29 M2., ubicada en Los Tamboritos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Josefa Calderón de Ruiz.
SUR: Manuel Batista.
ESTE: Olga Bertilda Calderón Rodríguez - Manuel Batista.
OESTE: Camino de París a Parita.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 6 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-364-29
Unica publicación R

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al publico,
HACE SABER:
Que **LEONIDAS MARIA MOCK NUÑEZ** panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-3-2280 residente en Chupampa en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha

Digitalizado por la Asamblea Nacional

solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficiaria de 389.16 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 117915, Tomo Nº 1635, Folio Nº38 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Benigno González U.
ESTE: Calle Central
OESTE: Biblioteca pública.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-441-404-94
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 438-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO CERVANTES BOTACIO TERREROS,** vecino (a) de Calle Novena, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-236, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, **mediante solicitud Nº 9-0161, según plano aprobado Nº 903-01-9886** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9467.27 M2,ubicadas en Solices Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Florentino García.
SUR: Hilario Valdez, camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - La Mesa.
ESTE: Genovena Castillo.
OESTE: Serbula de Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-000-12
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 439-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO CERVANTES BOTACIO TERREROS,** vecino (a) de Calle Novena, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-236, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, **mediante solicitud Nº 9-0162, según plano aprobado Nº 903-01-9856** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2276.99 M2, ubicadas en Los Solices, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - carretera de asfalto a La Mesa - Carretera interamericana.
SUR: Serbula de Rivera
ESTE: Luciano Camarena, Astelio Solís.
OESTE: Camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - carretera de asfalto a La Mesa - Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los **haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.**

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-000-38
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 443-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINA TEJADA TORIBIO,** vecino (a) de Las Tetas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2356, según plano aprobado Nº 901-01-9994 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionlaes adjudicables, con una superficie de 30 Has + 5374.63 M2, ubicadas en Las Tetas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jeremías Aguilar, Simón Aguilar.
SUR: Camino de 5.00 metros de ancho a viviends, iglesia Evangélica Cuadrangular.
ESTE: Demetrio Saldaña.
OESTE: Carretera Nacional hacia Calobre de 30 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-440-993-76
Unica publicación R